



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 227 -2017/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica,

VISTO: El Informe N° 533-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con N° Doc. 447323 y N° Exp. 330456, el Informe N° 660-2017/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, el Memorandum N° 144-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, la Opinión Legal N° 107-2017/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc, el Informe N° 649-2017/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, el Informe Técnico N° 001-2017/GOB.REG.HVCA/ORA-OA/PJCH y el Recurso de Apelación presentado por Francescoly Alhema Carrillo Pino representante común del Consorcio Uchuycruz; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 249-2017/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 18 de mayo del 2017, se designa al Comité de Selección que tendrá a su cargo la contratación de los servicios para la supervisión de la obra: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial en las Localidades Cotay, Unión La Victoria, Chachaspata, Quicllo, La Merced de Chupas y Uchuycruz de los distritos de Cosme, Anco, Locroja y Paucarbamba, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica”;

Que, con fecha 30 de Mayo de 2017 se convoca el procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 025-2017/GOB.REG.HVCA/CS Primera Convocatoria, para la contratación de los servicios de consultoría para la supervisión de la obra: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial en las Localidades Cotay, Unión La Victoria, Chachaspata, Quicllo, La Merced de Chupas y Uchuycruz de los distritos de Cosme, Anco, Locroja y Paucarbamba, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica”, procedimiento de selección desarrollado bajo los alcances de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, con fecha 05 de Junio del 2017 los miembros del Comité de Selección suscriben el Acta de Integración de Bases sin consultas y/o observaciones, integrando las bases con las mismas condiciones inicialmente establecidas al no haberse presentado consultas y/o observaciones a las bases;

Que, mediante el Acta de Apertura de Sobres, Calificación, Evaluación Técnica y Económica, y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 13 de Junio de 2017, el Comité de Selección, por unanimidad, da por aprobado los resultados de la evaluación técnica y económica, otorgando la Buena Pro al postor ANGUIS CHAVÉZ DAVID JOHANN, ubicándose en segundo lugar el Consorcio Uchuycruz en orden de prelación;

Que, mediante escritos S/N de fechas 20 y 28 de Junio de 2017, el señor Francescoly Alhema Carrillo Pino, en su condición de representante común del Consorcio Uchuycruz, interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 025-2017/GOB.REG.HVCA/CS Primera Convocatoria, solicitando que se deje sin efecto el otorgamiento de la buena pro y se le otorgue el mismo de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho que expone;

Que, mediante Carta N° 001-2017/DJAC, de fecha 27 de Junio de 2017 el señor Anguis





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 227 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 14 JUL 2017

Chávez David Johann, ganador de la Buena Pro del procedimiento de selección, con los fundamentos que expone absuelve el traslado del recurso de apelación, solicitando se declare infundado lo solicitado por el impugnante, y se realice el inicio del plazo para el consentimiento de la buena pro, y su posterior suscripción del contrato;

Que, la Oficina Regional de Administración presenta el Informe Técnico N° 001-2017/GOB.REG.HVCA/ORA-OA/PJCH de fecha 10 de julio del 2017, emitida por el Abog. Percy Julio Castro Huamán, quien conforme al análisis del caso y los fundamentos que expone recomienda que se declare fundado en parte el recurso de apelación;

Que, al respecto, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 107-2017/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcrc, de fecha de recepción 13 de julio del 2017, efectúa el análisis legal del recurso de apelación planteado por el Consorcio Uchuycruz contra el otorgamiento de la buena pro en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 025-2017/GOB.REG.HVCA/CS Primera Convocatoria; por lo que, en forma previa a la determinación, evaluación y desarrollo de los asuntos sustanciales, verifica que el recurso de apelación haya sido interpuesto dentro del término de ley y si cumple con todos los requisitos pertinentes para ser declarado procedente. Así, pues, el Artículo 41° de la Ley establece que el recurso de apelación es conocido y resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo Valor Referencial sea superior a cincuenta (50) UIT, y de procedencia para implementar o mantener catálogos electrónicos de Acuerdo Marco, y que, en los demás casos corresponde dicha competencia a la Entidad, precisando que los actos que declaren la nulidad de oficio y otros actos emitidos por el Titular de la Entidad que afecten la continuidad del procedimiento de selección, distintos de aquellos que resuelven los recursos de apelación, solo pueden impugnarse ante el Tribunal. En el presente caso, cabe indicar que el valor referencial de la contratación asciende a S/ 103,625.00 (Ciento tres mil seiscientos veinticinco con 00/100 Soles), razón por la cual la Entidad resulta competente para emitir pronunciamiento respecto a la presente controversia;

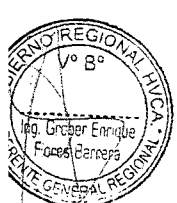
Que, por otro lado, el Artículo 97° del reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro y que, en el caso de adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, el plazo para interponer la apelación es de cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En ese sentido, en aplicación de lo dispuesto en los artículos citados, el Impugnante contaba con un plazo de cinco (5) días para interponer su recurso de apelación, plazo que vencía el 20 de junio del 2017, considerando que el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección se llevó a cabo el 13 de junio de 2017, mediante publicación en el SEACE; siendo así, del expediente fluye que, mediante escrito presentado el 20 de junio de 2017, el cual no contenía uno de los requisitos de admisibilidad, y que al no haber sido observado por el área de Mesa de Partes, mediante Carta N° 141-2017/GOB.REG.HVCA/ORA-OA de fecha 27 de junio del 2017 la Oficina de Abastecimiento notifica al impugnante, en estricto cumplimiento del segundo párrafo del numeral 4 del artículo 100°, siendo subsanado el 28 de junio del 2017. Por tanto, estando determinados para declararlo procedente, de conformidad con el artículo 101° del Reglamento, correspondiendo a la Entidad pronunciarse sobre los puntos en cuestionamiento;

Que, en este orden de ideas, se plantea las siguientes pretensiones:

El **Impugnante** solicita las siguientes pretensiones:

- Se deje sin efecto el otorgamiento de la buena pro a favor del adjudicatario. (David Johann Anguis Chávez).
- Se le otorgue la buena pro del procedimiento de selección.

El **Adjudicatario** solicita las siguientes pretensiones:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 227 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 14 JUL 2017

- Se declare infundado el recurso de apelación presentado por el impugnante.
- Se realice el inicio del plazo para el consentinuento de la buena pro y su posterior suscripción del contrato.

Determinación de Puntos Controvertidos:

Que, luego de verificado la admisibilidad del recurso de apelación y considerando los petitorios señalados precedentemente, se efectúa el análisis de fondo, siendo necesario fijar los puntos controvertidos del presente recurso. En este sentido, es preciso tener en consideración lo establecido en el numeral d) del Artículo 103° del reglamento, en virtud del cual "las partes deben formular sus pretensiones y ofrecer los medios probatorios en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado del recurso de apelación, presentado dentro del plazo previsto. La determinación de puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en dichos escritos, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento presentados dentro del plazo legal." Al respecto, se precisa que el Adjudicatario absolvió el traslado del recurso de apelación mediante escrito presentado el 27 de junio de 2017 ante el área de Mesa de Partes de la Entidad, es decir, dentro del plazo establecido en el numeral d) del Artículo 104° del reglamento, habiendo sido comunicado del recurso de apelación el 22 de junio del 2017 con la Carta N° 34-2017/GOB.REG.HVCA/CS; asimismo, se aprecia que hizo cuestionamientos respecto de la oferta presentada por el Impugnante, por lo que sus argumentos serán considerados al momento de fijar los puntos controvertidos, con la finalidad de preservar el debido procedimiento;

Que, en ese sentido, pueden ser materia de análisis tanto los argumentos expuestos en el escrito del recurso de apelación como en el traslado de la absolución del mismo. En atención a lo expuesto, se considera que los puntos controvertidos a dilucidar consisten en:

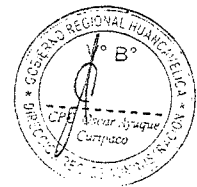
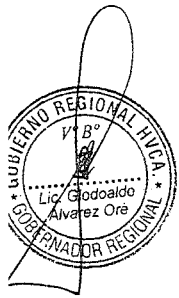
- Determinar si el adjudicatario, cumple con acreditar la experiencia del personal clave requerido como Supervisor de Obra N° 01 (Jefe de Supervisión de Obra); y, si corresponde revocar el otorgamiento de la buena pro al adjudicatario.
- Determinar si corresponde otorgar la buena pro a favor del postor Impugnante.

Que, es materia del presente análisis el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante, contra el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección a favor del Adjudicatario. Como marco referencial, es preciso tener en cuenta que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 52° del reglamento, las bases integradas constituyen reglas definitivas del procedimiento de selección.

Que, asimismo, el Artículo 63° del reglamento establece que, de manera previa a la calificación, el Comité de Selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de los términos de referencia especificados en las bases, toda vez que, de no cumplirse con lo requerido, la oferta se considera no válida. Solo se califican las ofertas que cumplen con lo señalado. La calificación tiene por objeto determinar si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases, de no ser así, se descalifica las ofertas técnicas;

Que, solo pasan a la etapa de evaluación, las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases. Teniendo como reglas las siguientes: a) El comité de selección debe evaluar las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases. b) Las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas. c) Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado en las bases deben ser descalificadas;

Que, adicionalmente el Artículo 64° del reglamento establece que solo se abren las ofertas económicas de los postores que alcanzaron el puntaje técnico mínimo, debiendo asignar los puntajes de acuerdo a las formulas establecida en el precitado artículo;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 227 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 14 JUL 2017

Que, de las disposiciones glosadas, se desprende que, de manera previa a la calificación de las ofertas, deben considerarse las características y/o requisitos funcionales y condiciones de los términos de referencia, cuya función es asegurar a la Entidad que la propuesta del postor cumple con las características mínimas de idoneidad para ejecutar adecuadamente el servicio objeto de la convocatoria, habilitando con ello a las propuestas que ingresaran a la calificación y posteriormente, luego aplicar los factores de evaluación, los cuales contienen los elementos a partir de los cuales se asignara puntaje con la finalidad de seleccionar la mejor oferta;

Que, de acuerdo con lo señalado, tanto la Entidad como los postores están obligados a cumplir con lo establecido en las Bases Integradas, es así que aquella tiene el deber de calificar las propuestas conforme a los términos de referencia y los criterios objetivos de evaluación detallados en aquellas.

Primer Punto Controvertido: Determinar si el adjudicatario, cumple con acreditar la experiencia del personal clave requerido como Supervisor de Obra N° 01 (Jefe de Supervisión de Obra); y, como consecuencia revocar el otorgamiento de la buena pro al adjudicatario.

Que, al respecto el impugnante ha señalado, que el adjudicatario, solo acredita el cumplimiento de los requisitos de calificación para el cargo de Supervisor de Obra N° 01 (Jefe de Supervisión), que es de 03 años, mas no en la etapa de factores de evaluación, es decir para esta etapa no presenta documento alguno tal como puede verse en la oferta del postor ganador de la Buena Pro, consignado en el folio 02 al 196, sin embargo el Comité de Selección le otorgó indebidamente un puntaje de 100 puntos, cuando debió ser descalificado;

Que, en relación a ello el impugnante, mediante CARTA N° 001-2017/DJAC de fecha 22 de junio del 2017, no ha manifestado claramente argumento alguno, referente al cumplimiento de la experiencia solicitada al personal clave requerido como Supervisor de Obra N° 01 (Jefe de Supervisión) dentro de su oferta presentada y que es materia de controversia del presente caso, solamente de manera ambigua ha expresado que no obstante es pertinente señalar que si el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones advierte la necesidad de solicitar al postor la subsanación de algún defecto en los documentos de la oferta durante la etapa de la calificación, dicha oferta se encontrará vigente - condicionado a su subsanación efectiva hasta el plazo de tres (3) días hábiles como máximo;

Que, atendiendo a los argumentos expuestos, resulta necesario remitirnos a lo establecido en las bases integradas en cuanto a los requisitos de calificación, y; factores de evaluación, referidos al profesional Supervisor de Obra N° 01 (Jefe de Supervisión), considerando que dichas bases constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, calificación y evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones. En este, se aprecia que en las bases integradas se estableció lo siguiente:

1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL SUPERVISOR DE OBRA N° 01		
REQUISITOS DE CALIFICACION	03 AÑOS	JEFE DE SUPERVISION, SUPERVISOR Y/O INSPECTOR
FACTORES DE EVALUACION	Más de 02 años:	INSPECTOR DE OBRAS SIMILARES
	Más de 01 hasta 02 años:	
	Más de 06 meses hasta 01 años:	

Que, adicionalmente a ello en la página 39 de las bases integradas se ha establecido lo siguiente: Los factores de evaluación elaborados por el Comité de Selección deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. **Asimismo, estos no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de los Términos de Referencia ni los requisitos de calificación,**



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 227-2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 14 JUL 2017

Que, en este contexto, es pertinente señalar que el reglamento establece que, en el caso de las adjudicaciones simplificadas para consultoría de obras, de forma previa a la calificación de las ofertas, el comité de selección debe determinar si aquellas responden, según corresponda, a las características y/o condiciones, o especificaciones técnicas establecidas en las bases, siendo que, en caso contrario, deben declararse como no admitidas, posteriormente se califican aquellas ofertas que cumplen con las características, y; finalmente se aplican los factores de evaluación establecidos en las bases a efectos de determinar aquella que cuenta con el mayor puntaje para así asignar su orden de prelación;

Que, ahora bien de la verificación a la propuesta del adjudicatario, se puede evidenciar que para acreditar la experiencia del personal clave propuesto como: Supervisor de Obra N° 01 (Jefe de Supervisión), propuesto al ARQ. DAVID JOHANN ANGUIS CHAVEZ, ha presentado mediante folios 146 al 179, una experiencia total acumulada de 03 años con 01 mes, que evidenciaría el cumplimiento de los requisitos de calificación solicitados en las bases integradas, y en aplicación artículo 63° del reglamento CALIFICA la oferta presentada por el adjudicatario;

Que, en ese mismo orden de ideas, habiéndose determinado el cumplimiento de los requisitos de calificación correspondería aplicarle los factores de evaluación, a la oferta del adjudicatario, de lo cual se evidenciaría que, para el cumplimiento de estos factores el personal clave propuesto ARQ. DAVID JOHANN ANGUIS CHAVEZ, haciendo una revisión integral de la propuesta, solo habría adjuntado la experiencia citada en el párrafo precedente, de lo cual se puede inferir que habiéndose evaluado 03 años en requisitos de calificación, le quedaría un saldo de 01 mes para factores de evaluación, debiendo corresponderle según las bases integradas un puntaje de 00 puntos. En este sentido el Comité de Selección habría incurrido en un error material en la asignación de puntaje al adjudicatario, al otorgarle un puntaje de 100 puntos, ello en estricta aplicación de la Directiva N° 01-2017/OSCE-CD que aprueba las bases estandarizadas, y que para el caso de adjudicación simplificada para consultoría de obras, ha establecido que: **los factores de evaluación no pueden asignar con puntaje el cumplimiento de los requisitos de calificación**, bases que fueron utilizados por el Comité de Selección para la convocatoria y sobre los cuales debió realizarse su admisión, calificación evaluación y otorgamiento de la buena pro; por tal efecto, no correspondía otorgarle un puntaje de 100 puntos a la propuesta técnica ni aperturar la propuesta económica del adjudicatario, ello en estricta aplicación de lo previsto en el Artículo 64° del reglamento, quedando la propuesta del adjudicatario **DESCALIFICADA**;

Que, estando a lo señalado, y en aplicación del numeral b) del Artículo 106° del reglamento, **corresponde declarar fundado el presente extremo del recurso de apelación, debiéndose ratificar los argumentos del Impugnante y, por su efecto, revocar también el otorgamiento de la buena pro a favor del Adjudicatario.**

Segundo Punto Controvertido: Determinar si corresponde otorgar la buena pro a favor del postor Impugnante.

Que, sobre el particular, es pertinente señalar que el Reglamento establece que, en el caso de las adjudicaciones simplificadas para consultoría de obras, de forma previa a la calificación de las ofertas, el Comité de Selección debe determinar si aquellas responden, según corresponda, a las características y/o condiciones, o especificaciones técnicas establecidas en las bases, siendo que, en caso contrario, deben declararse como no admitidas, posteriormente se califican aquellas ofertas que cumplen con las características, y; finalmente se aplican los factores de evaluación establecidos en las bases a efectos de determinar aquella que cuenta con el mayor puntaje para así asignar su orden de prelación;

Que, en este sentido para el presente caso, de la revisión del "Acta de Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro" del 13 de junio del 2017, se tiene que el Comité de Selección admitió, calificó y evaluó las ofertas de los dos postores quedando redactado de la siguiente manera el orden de prelación:



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 227 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 14 JUL 2017

11 EVALUACION ECONOMICA					
ORDEN	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR	MONTO DE LA OFERTA	APLICACIÓN DE FORMULA	PUNTAJE OBTENIDO	
1	ANGUIS CHAVEZ DAVID JOHANN	S/. 100,000.00	$P_i = \frac{O_m}{O_m + O_m - O_i } \times P_M$	100 puntos	
2	CONSORCIO UCHUYCRUZ	S/. 98,447.45	$P_i = \frac{O_m}{O_m + O_m - O_i } \times P_M$	98.47 puntos	

12 RESULTADOS FINALES DE LA EVALUACIÓN TÉCNICO - ECONÓMICA					
12.1	COEFICIENTE DE PONDERACIÓN	Técnico	0.80		
		Económico	0.20		
12.2	EVALUACION FINAL Y ORDEN DE PRELACION				
	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR	CALCULO DEL PUNTAJE	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACION	
1	✓ ANGUIS CHAVEZ DAVID JOHANN	100(0.80) + 100 (0.20)	100	1 RO	
2	✓ CONSORCIO UCHUYCRUZ	100(0.80) + 98.47 (0.20)	99.69	2 DO	

Que, en atención a ello, antes de ratificar la decisión del Comité de Selección y el otorgamiento de la buena pro, se realiza la revisión a la propuesta del impugnante, de lo cual se desprende que para el cumplimiento de los requisitos de calificación, las bases del procedimiento de selección han establecido lo siguiente:

B.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
	<p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Experiencia como Jefe de supervisión, supervisor y/o inspector mínimo 03 años en obras similares del personal clave requerido como SUPERVISOR DE OBRA N° 01 (JEFE DE SUPERVISION DE OBRA). ✓ Experiencia como Jefe de Supervisión, supervisor y/o inspector mínimo 01 año en obras similares del personal clave requerido como ASISTENTE DE SUPERVISOR N° 01. ✓ Experiencia como Jefe de supervisión, supervisor y/o inspector mínimo 03 años en obras similares del personal clave requerido como SUPERVISOR DE OBRA N° 02. ✓ Experiencia como Jefe de Supervisión, supervisor y/o inspector mínimo 01 año en obras similares del personal clave requerido como ASISTENTE DE SUPERVISOR N° 02. <p>Acreditación:</p> <p>La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 6 referido al personal clave propuesto para la ejecución del servicio de consultoría de obra.</p> <p>Importante</p> <p>De conformidad con el artículo 159 del Reglamento al supervisor debe cumplir con la misma experiencia establecida para el residente de obra.</p>

Que, para el caso en concreto las bases integradas exigen la obligatoriedad, de presentar una experiencia como: Jefe de supervisión, supervisor y/o inspector mínimo de 01 año en obras similares del personal clave requerido como ASISTENTE DE SUPERVISION N° 02, así mismo el área usuaria en el requerimiento ha establecido mediante NOTA 2 de la página 33 de las bases, que se considerarán obras similares a: MEJORAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, Y/O MANTENIMIENTO EN INFRAESTRUCTURAS DE SALUD Y/O EDUCACION;

Que, estando a lo expuesto se desprende que, el adjudicatario para el cumplimiento de la experiencia solicitada al personal clave requerido como ASISTENTE DE SUPERVISION N° 02, propuesto al ING. MARCOS CASZELY SALAS HUARAC, mediante carta de compromiso ha presentado la siguiente



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 227 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 14 JUL 2017

información:

B. Experiencia

N°	Ciente o Empleado	Objeto de la contratación	Cargo	Fecha de inicio	Fecha de culminación	Tiempo acumulado
1	ING. CABRERA MORA EULER HECTOR	CONSTRUCCION DEL PUESTO DE SALUD DEL CENTRO POBLADO DE ROCCO, PROVINCIA DE DANIEL ALCIDES CARRION, PASCO	SUPERVISOR	23/12/2008	30/04/2009	128
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLINO	AMPLIACION DEL PUESTO DE SALUD DE GALLAGAN - MANZANO	SUPERVISOR	15/03/2010	30/06/2010	107
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAPUC	MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL DISEÑO CURRICULAR POR NIVELES DE SERVICIO EN LA I.E. 34140 JOAQUIN SAAVEDRA MERINO DE LA LOCALIDAD DE TAPUC, DISTRITO DE TAPUC, DANIEL ALCIDES CARRION - PASCO	SUPERVISOR	07/01/2014	04/09/2014	240
		Total de experiencia acumulada en días			DÍAS	475
		Total de experiencia acumulada en meses			MESES	15.83333333
		Total de experiencia acumulada en años			AÑOS	1.31

La experiencia total acumulada es de: [1.31 AÑOS]

Que, en alusión a ello se desprende que mediante folio N° 192, dicho profesional para acreditar la experiencia 1 ha presentado una constancia que textualmente dice: se desempeñó como **especialista en estructuras**, documento que contradice la carta de compromiso y por ende el incumplimiento de las bases integradas al no encontrarse dentro de los cargos solicitados para acreditar dicha experiencia, así mismo configura la presentación de información inexacta. Además mediante folios 194-199 para acreditar la experiencia 2 ha presentado un contrato de trabajo según el cual ha laborado como: supervisor de la obra: **Ampliación** del puesto de Salud de Gallagan – Manzano, obra que se encuentra fuera de la definición de obras similares al tratarse de una ampliación. Por tales circunstancias, al presente profesional propuesto solo le correspondería una experiencia de 240 días acreditados mediante folios 201-203, lo cual supone un incumplimiento a los requisitos de calificación;

Que, en adición a lo expuesto, debe señalarse que, el Comité de Selección ha incurrido en error al validar la experiencia del personal clave requerido como ASISTENTE DE SUPERVISION N° 02, toda vez que al ser solamente 240 días la experiencia válida, este profesional no habría cumplido con acreditar los requisitos de calificación solicitados en las bases y por ende las propuesta del IMPUGNANTE debe ser DESCALIFICADA en cumplimiento del Artículo 63° del reglamento;

Que, estando a los fundamentos expuestos, corresponde declarar infundado el presente extremo del recurso, debiéndose descalificar la propuesta del impugnante, y por su efecto, al no existir ninguna oferta válida en cumplimiento al Artículo 44° del reglamento resulta pertinente declarar desierto el presente procedimiento de selección;

Estando a lo informado y la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 227-2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 14 JUL 2017

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADO en parte el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Uchucruz, en el procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 025-2017/GOB.REG.HVCA/CS Primera Convocatoria, para la contratación de los servicios de consultoría para la supervisión de la obra: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial en las Localidades Cotay, Unión La Victoria, Chachaspata, Quicllo, La Merced de Chupas y Uchucruz de los distritos de Cosme, Anco, Locroja y Paucarbamba, provincia de Churcampá, departamento de Huancavelica”, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- REVOCAR el otorgamiento de la Buena Pro otorgado a favor del señor David Johann Anguis Chávez, en el procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 025-2017/GOB.REG.HVCA/CS Primera Convocatoria.

ARTÍCULO 3°.- DECLARAR INFUNDADO el otorgamiento de la Buena Pro a favor del impugnante: Consorcio Uchucruz, del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 025-2017/GOB.REG.HVCA/CS Primera Convocatoria.

ARTÍCULO 4°.- DECLARAR DESIERTO el procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 025-2017/GOB.REG.HVCA/CS Primera Convocatoria, considerando que no queda ninguna oferta válida.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Sancionador del Gobierno Regional Huancavelica, efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido los miembros del Comité de Selección, los funcionarios y servidores que resulten responsables por los hechos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR a la Oficina de Tesorería devolver la garantía presentada por el impugnante: Consorcio Uchucruz, para la interposición del recurso de apelación.

ARTÍCULO 7°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE.

ARTÍCULO 8°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Abastecimiento, Oficina de Tesorería e interesados, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Lic. Glodaldo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL